

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

29190 ACUERDO de 26 de noviembre de 1991, de la Mesa del Congreso de los Diputados, de convocatoria de becas para realizar tesis doctorales relacionadas con las Cortes Generales o con el Parlamento.

El Congreso de los Diputados, por acuerdo de la Mesa de la Cámara de 26 de noviembre de 1991, convoca ocho becas para realizar tesis doctorales de acuerdo con las bases que figuran a continuación:

Primera. *Objeto.*—El Congreso de los Diputados convoca ocho becas para realizar tesis doctorales que tengan por objeto las Cortes Generales o el Parlamento desde cualquier planteamiento de carácter científico, ya sea histórico, jurídico, filosófico, económico, sociológico o político.

Segunda. *Duración y cuantía.*—Cada una de las becas tendrá la duración de un año y su cuantía será de 70.000 pesetas mensuales brutas, que se percibirán finalizado cada mes. La percepción de la beca será incompatible con cualquier otra concedida para el mismo período.

Tercera. *Jurado.*—1. Las becas se concederán por la Mesa del Congreso de los Diputados, a propuesta de un Jurado integrado por el Presidente de la Cámara, que lo presidirá; dos miembros de la Mesa; el Secretario general; tres Profesores de Universidad, y un Letrado de las Cortes Generales, que actuará como Secretario. De las deliberaciones y acuerdos del Jurado se levantará acta con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Jurado se reunirá para examinarlas y elevar la propuesta a la Mesa antes del día 1 de febrero de 1992.

3. La concesión de las becas se propondrá por el Jurado por mayoría de votos y se otorgarán por la Mesa, igualmente, por mayoría de votos, pero también podrán declararse desiertas.

4. Excepcionalmente se podrá conceder de nuevo esta beca en la siguiente convocatoria, si así lo propone el Jurado, previo examen del informe que presente el solicitante, avalado por el Director de la tesis al término de duración de la misma, donde consten las causas de la necesidad de continuar trabajando en la tesis. El interesado deberá solicitarlo acompañando el trabajo realizado hasta ese momento y con determinación del tiempo y temas que previsiblemente le quedan por concluir.

Cuarta. *Solicitantes.*—Pueden solicitar la concesión de beca los Licenciados universitarios españoles o de país de habla hispana que acrediten que están preparando la tesis doctoral sobre un tema relacionado con el objeto de las becas y que acrediten ante el Jurado que reúnen los requisitos exigidos por la legislación universitaria para la realización de tesis doctorales.

Quinta. *Solicitudes.*—Los solicitantes de una beca deberán presentar una instancia dirigida al Secretario general del Congreso de los Diputados hasta el día 10 de enero de 1992, en el Registro de la Secretaría General de la Cámara (calle de Floridablanca, sin número, segunda planta, Palacio del Congreso, Madrid), acompañada de la documentación que acredite las condiciones a que se refiere la base cuarta y de la Memoria a que se refiere la base sexta.

Sexta. *Obligaciones del becario.*—1. El becario que acepte la beca se obliga a:

a) Cumplir las bases y normas de la convocatoria y, en particular, a realizar la tesis doctoral propuesta en el tiempo, forma y contenido que proponga en la Memoria presentada para su realización, con el visto bueno del Director, acompañada del informe de éste expresivo de los motivos que justifican la concesión de la beca.

b) Poner en conocimiento de la Dirección de Estudios y Documentación el estado y las perspectivas de su trabajo, con informe del Director de la tesis, dentro de los primeros quince días del mes de junio de 1992 y del mes de enero de 1993.

c) Comunicar cualquier modificación importante que se proponga introducir en el plan de realización de la tesis doctoral a la Dirección de Estudios y Documentación.

d) Presentar, una vez terminada la tesis, una copia de la misma en la Dirección de Estudios y Documentación.

2. El Congreso de los Diputados podrá acordar la publicación de la tesis en una primera edición que no excederá de dos mil ejemplares. En este caso, el autor percibirá en contraprestación por la edición que se contrate la cantidad de 100.000 pesetas.

3. El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 1991.—El Presidente del Congreso de los Diputados,

PONS IRAZAZABAL

29191 ACUERDO de 26 de noviembre de 1991, de la Mesa del Congreso de los Diputados, de convocatoria de becas para la formación práctica de Documentalistas.

En el ámbito de sus actividades destinadas a difundir el conocimiento de las Instituciones parlamentarias y deliberantes, el Congreso de los Diputados, por acuerdo de la Mesa de la Cámara de 26 de noviembre de 1991, convoca el presente concurso con el fin de adjudicar diez becas individuales para la realización de estudios y trabajos de carácter archivístico, bibliotecario y documental, relacionados con el Parlamento y las Asambleas deliberantes, de acuerdo con las bases que figuran a continuación.

Primera. *Objeto.*—El Congreso de los Diputados convoca diez becas individuales para realizar los trabajos o estudios de carácter archivístico, bibliotecario y documental relacionados con la actividad parlamentaria y con la documentación obrante en la Cámara, que encomiende la Dirección de Estudios y Documentación. Los estudios y trabajos realizados quedarán de propiedad del Congreso de los Diputados.

Segunda. *Duración y cuantía.*—1. Cada una de las diez becas tendrá una duración de doce meses y su cuantía total será de 1.560.000 pesetas brutas, que se percibirán finalizado cada mes, a razón de 130.000 pesetas. El Congreso de los Diputados contratará un seguro de accidentes y de enfermedad para cada uno de los becarios por el tiempo de duración de la beca, en el supuesto de que no tuvieran cubiertas estas contingencias. Las becas terminarán el 31 de diciembre de 1992 y serán indivisibles e improrrogables; además serán incompatibles con cualquier otra concedida para el mismo período.

2. La concesión y disfrute de la beca no supondrá vinculación laboral o funcional entre el becario y la Cámara.

Tercera. *Jurado.*—1. Las becas se concederán por la Mesa del Congreso de los Diputados, a propuesta de un Jurado integrado por el Presidente de la Cámara o Vicepresidente en quien delegue, que lo presidirá; un Secretario de la Mesa, el Secretario general o, por delegación, el Secretario general adjunto; el Director de Estudios y Documentación y el Jefe del Departamento de Documentación, que actuará como Secretario. De las deliberaciones se levantará acta con los acuerdos del Jurado y la firma del Secretario, con el visto bueno del Presidente.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Jurado se reunirá para examinarlas y elevar la propuesta a la Mesa antes del día 1 de enero de 1992.

3. La concesión de las becas se propondrá por el Jurado por mayoría de votos y se otorgarán por la Mesa, igualmente, por mayoría de votos, pero también podrán declararse desiertas.

Cuarta. *Solicitantes.*—1. Pueden solicitar la concesión de beca los Licenciados universitarios españoles que acrediten preparación teórica en materias archivísticas, bibliotecarias o documentales, que no hayan disfrutado de otra beca del Congreso de los Diputados de las mismas características o de contrato laboral de trabajo en prácticas. La preparación teórica mínima que deberá acreditarse será la de haber cursado estudios relativos a las materias indicadas durante doscientas horas lectivas.

2. Se valorará como mérito el conocimiento de idiomas, que será alegado y acreditado junto con la solicitud.

3. Los solicitantes podrán ser sometidos a las pruebas que permitan tanto comprobar que su preparación previa les sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida, como determinar su grado de conocimiento de idiomas.

Quinta. *Solicitudes.*—Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia, dirigida al Secretario general del Congreso de los Diputados, hasta el día 16 de diciembre de 1991, en el Registro de la Secretaría General de la Cámara (calle de Floridablanca, sin número, 2.ª planta, Palacio del Congreso de los Diputados, 28014 Madrid), acompañada de la documentación que acredite de manera fehaciente las condiciones a que se refiere la base anterior, esto es, certificación del